



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 186/18

Luxemburgo, 29 de noviembre de 2018

Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-411/17
Inter-Environnement Wallonie ASBL, Bond Beter Leefmilieu Vlaanderen
vzw/Consejo de Ministros (Bélgica)

La Abogada General Kokott considera que concurren circunstancias que sugieren que la ley belga por la que se prorroga la vida útil de las centrales nucleares Doel 1 y Doel 2 fue adoptada sin las preceptivas evaluaciones medioambientales previas

No obstante, sostiene que no puede excluirse que se mantengan los efectos de la Ley de prórroga por razones de garantía del suministro

En 2003, el legislador belga decidió poner fin a la producción de electricidad mediante energía nuclear. Se estableció que ya no se construirían más centrales nucleares, y que los reactores que se hallasen en funcionamiento serían desactivados progresivamente una vez transcurridos 40 años de explotación, esto es, entre 2015 y 2025. En consecuencia, el reactor nuclear Doel 1 situado a orillas del río Escalda (cerca de Amberes y de la frontera con los Países Bajos) dejó de producir electricidad a mediados de febrero de 2015, y el reactor nuclear Doel 2, de la misma zona, debía dejar de producir electricidad ese mismo año.

No obstante, a finales de junio de 2015 volvió a autorizarse por ley la producción de electricidad en Doel 1 por diez años más (hasta el 15 de febrero de 2025), y se aplazó diez años el cese de la producción de electricidad en Doel 2 (hasta el 1 de diciembre de 2025).

Esta prórroga de la vida útil quedó condicionada al requisito de que la empresa explotadora Electrabel realizara una inversión de alrededor de 700 millones de euros, en particular en la seguridad de los reactores. Se consideró que para realizar esas inversiones no era necesaria una evaluación de impacto ambiental (EIA), dado que, según una evaluación preliminar, las modificaciones no ocasionaban efectos radiológicos negativos o cambios significativos del impacto radiológico medioambiental existente.

Inter-Environnement Wallonie y Bond Beter Leefmilieu Vlaanderen, dos asociaciones belgas cuyo objeto es la protección del medio ambiente y la calidad de vida, han interpuesto un recurso de anulación contra la Ley de prórroga ante el Tribunal Constitucional belga, por haberse concedido la prórroga sin una evaluación medioambiental o un procedimiento con participación del público. Invocan el Convenio de Espoo sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo,¹ el Convenio de Aarhus sobre la participación del público en materia de medio ambiente² así como la Directiva EIA,³ la Directiva hábitats,⁴ y la Directiva de las aves⁵ (Doel se halla en las proximidades de varios espacios naturales europeos protegidos).

¹ Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo de 1991 (DO 1992, C 104, p. 7).

² Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO 2005, L 124, p. 4), aprobado mediante la Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005 (DO 2005, L 124, p. 1).

³ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO 2012, L 26, p. 1).

⁴ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO 1992, L 206, p. 7), en su versión modificada por la Directiva 2013/17/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013 (DO 2013, L 158, p. 193).

⁵ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO 2010, L 20, p. 7), en su última versión, modificada por la Directiva 2013/17/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito del medio ambiente, con motivo de la adhesión de la República de Croacia (DO 2013, L 158, p. 193).

El **Tribunal Constitucional belga** ha solicitado al Tribunal de Justicia una interpretación de los Convenios y Directivas mencionados. **Pregunta, en esencia, si la adopción de una ley para la prórroga del período de producción industrial de electricidad de las centrales nucleares requiere una evaluación de los efectos sobre el medio ambiente.**

En sus conclusiones de hoy, la Abogada General Juliane Kokott propone al Tribunal de Justicia que dé a esta cuestión, en principio, una respuesta afirmativa.

Considera que concurren circunstancias que sugieren que al adoptarse la Ley para la prórroga del período de producción industrial de electricidad de las centrales nucleares Doel 1 y Doel 2 se infringieron las normas del Derecho de la Unión relativas a la evaluación medioambiental, y que esas infracciones no están justificadas por la garantía del suministro de electricidad o la seguridad jurídica.

Sin embargo, entiende que no cabe excluir en este caso la posibilidad de mantener los efectos de la citada Ley.

En efecto, a su modo de ver, los órganos jurisdiccionales nacionales pueden mantener excepcional y provisionalmente los efectos de una decisión que se adoptó incumpliendo la obligación del Derecho de la Unión de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental si, primero, la decisión es legalizada *a posteriori*, con la mayor celeridad, mediante la subsanación del error de procedimiento; segundo, a la luz de la información disponible y de las disposiciones aplicables, cabe considerar muy probable que la decisión será confirmada en el mismo sentido tras esa subsanación; tercero, en la medida de lo posible, no se crean nuevos hechos consumados, y cuarto, prevalecen intereses públicos imperiosos en el mantenimiento de los efectos frente al interés en la eficacia de la obligación de la evaluación de impacto ambiental y el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

En particular, la Abogada General Kokott plantea, de entrada, la cuestión general de si las medidas legislativas requieren una evaluación de impacto ambiental. Señala que la Directiva EIA no se aplica a las medidas legislativas si el procedimiento legislativo permitió que se consiguieran los objetivos de dicha Directiva. Se trata, sobre todo, del objetivo de garantizar que los proyectos que por su naturaleza, sus dimensiones o su localización puedan implicar repercusiones graves en el medio ambiente se sometan a una evaluación de impacto ambiental, «antes de concederse la autorización», pero también del objetivo de facilitar información y de garantizar la participación del público. Según la Abogada General, si un acto legislativo cumple los referidos criterios, de modo que no resulte aplicable la Directiva EIA –extremo que, en el presente asunto, corresponde verificar al Tribunal Constitucional belga–, se habrán satisfecho también las exigencias de los Convenios de Espoo y de Aarhus.

A continuación, la Abogada General Kokott plantea **la cuestión de si la prórroga del período de producción industrial de electricidad de las centrales nucleares requiere una evaluación medioambiental.** Concluye al respecto que los Convenios de Espoo y de Aarhus exigían una evaluación del impacto ambiental transfronterizo o una participación del público y una evaluación del impacto ambiental, respectivamente, de la prórroga del período de producción industrial de electricidad en determinadas centrales nucleares. A la luz de esta consideración, sostiene que, contrariamente a lo sentado hasta el momento por la jurisprudencia sobre el concepto de proyecto, la Directiva EIA debe interpretarse en el sentido de que exige una evaluación de impacto ambiental para la prórroga de diez años del período de producción industrial de electricidad en una central nuclear. Dicha evaluación, con la participación del público, debe llevarse a cabo, en principio, antes de que se tome la decisión sobre dicha prórroga, en vez de esperar hasta el momento en que se autoricen las medidas de mejora proyectadas. Según la Abogada General, la evaluación de impacto ambiental viene también impuesta por la Directiva hábitats.

Finalmente, la Abogada General Kokott hace referencia a la **cuestión de si pueden existir razones imperiosas de interés público que justifiquen el incumplimiento de la vigente obligación fundamental de evaluación.** A este respecto, concluye que la Directiva EIA permite exceptuar la prórroga del período de producción industrial de electricidad de una central nuclear

de la obligación de evaluación del impacto ambiental cuando se trate de salvaguardar un interés esencial del Estado miembro afectado frente a un peligro grave e inminente, como la seguridad del suministro eléctrico o la seguridad jurídica, y siempre que se informe de ello al público afectado y a la Comisión. En cambio, según la Abogada General, no cabe excluir la evaluación del impacto ambiental transfronterizo. Por otro lado, a su entender, puede considerarse que el interés público en que se garantice un abastecimiento mínimo de electricidad es una razón de seguridad pública, y el interés público en que se asegure el suministro de electricidad, más amplio, como razón de tipo económico, en el sentido de la Directiva hábitats, que pueden justificar la ejecución de un proyecto a pesar de los resultados negativos de la evaluación ambiental. Sin embargo, la Abogada General considera dudoso que fuera necesario exceptuar las actividades examinadas en este caso de la evaluación de impacto ambiental.

En suma, la Abogada General propone al Tribunal de Justicia extrapolar la actual jurisprudencia sobre el mantenimiento excepcional de los planes y programas que fueron adoptados infringiendo la Directiva sobre la evaluación ambiental estratégica a la autorización de proyectos que han sido objeto de una decisión sin tener en cuenta las exigencias de la Directiva EIA.

NOTA: Las conclusiones de la Abogada General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función de la Abogada General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*